El derecho internacional desde abajo. el desarrollo, los movimientos sociales y la resistencia del tercer mundo, de Balakrishnan Rajagopal

Por MARÍA ESTHER NOVOA PARRA*

Editorial Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, ILSA, Bogotá, D.C., 2005.

El desarrollo teórico del derecho Internacional está estrechamente vinculado a la configuración de los nacientes Estados Nacionales en una Europa que en el siglo XVII se impone ante nuevos mundos, bajo el principio de la soberanía absoluta del Estado Nación, consolidando un orden jurídico regulador de las relaciones internacionales derivado del único actor reconocido, el Estado. Esta mirada se refleja en afirmaciones impregnadas de dogmatismo, como aquella que encontramos referenciada en diversas obras de derecho Internacional como la de Anzilotti, que señala, a comienzos de siglo XX: "es inconcebible que existan sujetos de derechos y deberes internacionales distintos de los Estados"¹.

La visión estadocéntrica se fue debilitando paulatinamente ante los efectos de las guerras mundiales, el dinamismo alcanzado por la diversidad de organismos internacionales gestados al interior de las Naciones Unidas, y la injerencia cada vez más acentuada en las relaciones y política internacionales de organizaciones no gubernamentales, que hoy son reconocidas también como actores y sujetos de derecho internacional, todo lo cual incidió poderosamente en la evolución del derecho Internacional.

En este contexto, resulta de gran interés encontrar una obra como la que presenta el profesor indú, Balakrishnan Rajagopal, quien no solo rom-

^{*} Docente y Coordinadora del Comité de Autorregulación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás.

Rodríguez Carrión Alejandro. Lecciones de Derecho Internacional Público. Tecnos, 2002, p. 75.

pe los esquemas teóricos tradicionales para impulsar una reflexión interpretativa y crítica de un derecho internacional contemporáneo, que supere la tendencia colonialista impulsada desde el primer mundo, y que ha considerado al Estado como único actor político y agente de transformación institucional y normativa. La obra invita a los internacionalistas a "repensar" esta disciplina más allá del componente jurídico, capaz de reconocer valores culturales de otros pueblos, apoyado en fuentes teóricas abiertas a los estudios poscoloniales y la sociología jurídico política. Propone para ello generar una categoría teórica que permita comprender la influencia ejercida por los movimientos sociales de resistencia del tercer mundo en la creación de instituciones y normas internacionales para responder "de qué manera el derecho internacional ha dado forma a los movimientos y ha tomado forma de ellos".

Reseñar la obra de Rajagopal, constituye un reto ante la rigueza de su propuesta, pero como catedrática de derecho Internacional por varios años, me sentí identificada y comprometida con la invitación que hace el prologuista a los estudiantes de derecho internacional para participar y llevar a las aulas el debate que genera trabajar con una definición más amplia del derecho Internacional como la sugerida por el autor2, cuando reclama la inclusión de la movilización social adelantada en el tercer mundo, excluida por los teóricos clásicos del derecho internacional. Como una ambientación al debate, considero importante hacer una breve presentación de dos temas centrales planteados por Rajagopal: la construcción de una teoría de la resistencia ante el paradigma del desarrollo y la democracia, y el discurso de los derechos humanos moldeado y delimitado por las formas de resistencia del tercer mundo.

Una teoría de la resistencia ante el paradigma del desarrollo y la democracia

La resistencia del tercer mundo y el papel protagónico que han tenido los movimientos sociales de origen popular, como tema de primer orden en la consolidación del derecho internacional, es abocado por Rajagopal para destacar la necesidad de crear una teoría de la resistencia apoyado en los aportes de Foucault, Fanon, Gramsci y Partha Chaterjee, entre otros, enmarcada bajo la perspectiva del "desarrollo" como categoría de trabajo, presente a juicio del autor en los albores del derecho internacional que se arraigó en la segunda posguerra del siglo XX, para formalizar una nueva relación internacional que superase las caducas formas coloniales de occidente³. En adelante, agrega Rajagopal, "la relación entre Occidente y el Tercer Mundo va a estar gobernada por una nueva disciplina llamada desarrollo, que reemplazaría la relación entre colonizador y colonizado por la de desarrollado y subdesarrollado" Bajo este contexto se comprende su posición en cuanto a que la creación de la Liga de las Naciones y el sistema de Mandato permitió la transición del colonialismo que ejerció un control directo sobre los pueblos a uno de desarrollo y a una nueva ciencia del derecho que "integra los motivos humanitarios, la tecnología y la burocracia internacional, para facilitar el control de la resistencia tercermundista".

Rajagopal lo define como "Conjunto de reglas, políticas, instituciones y prácticas que afectan directa e indirectamente la vida diaria de millones de personas en todo el mundo, en los campos de la economía, el medio ambiente, las relaciones familiares y la actividad gubernamental".

El sociólogo Inmanuel Wallerstein destaca la importancia que en la segunda mitad del siglo XX alcanzó la teoría del "desarrollo", al punto que las Naciones Unidas procedieron a declarar al período de 1970-1980 como la década del desarrollo, ante la vertiginosa expansión de la economíamundo capitalista.

La proliferación de organismos internacionales que posibilitaron el funcionamiento de la economía mundial y de los sistemas políticos, todos ellos enmarcados en la idea del desarrollo durante la guerra fría, evidencia el impacto que generó en el orden internacional esta teoría, hasta cuando los avances en el crecimiento económico de los países, contrastaron con las evidencias de los efectos negativos de esta política, poniendo en alerta a nuevos grupos sociales que comienzan a denunciar ante el mundo los problemas del medio ambiente y llaman la atención de organismos internacionales que se resistían a pronunciarse sobre esta problemática. No es posible pasar por alto la resistencia del tercer mundo como dinamizadora de un nuevo discurso en el seno de las instituciones de Brettón Woods, que obligan a éstos a ocuparse de los problemas de la pobreza, la salud y la educación, pero que a la vez, canalizan la protesta social ante el riesgo de la expansión del comunismo. No es extraño por tanto la convivencia, durante la guerra fría, de sentimientos humanitarios en torno a la pobreza con los del intervencionismo como garante de seguridad en cada Estado.

Así como los años sesenta y setenta giraron en torno al paradigma del desarrollo, el período posterior a la Guerra Fría estuvo centrado en la aparición de una nueva cultura política sobre la base de la *democratización y la paz*, a propósito del fin de la guerra fría, la desintegración de la Unión Soviética y la Europa del Este. Rajagopal, al proponerse responder cuáles son las fuerzas sociales, políticas y económicas que dirigieron la democratización y quiénes sus principales actores, destaca cómo el avance del proceso democratizador significó una nueva relación entre el primer mundo y los pueblos que no habían asimilado los postulados occidentales del liberalismo. El

reconocimiento de derechos políticos como parte de los derechos humanos, provocó enorme impacto, no sólo en las instituciones internacionales sino en la estructura del derecho internacional. Pone de presente cómo las Naciones Unidas asumen en principio un papel de garantes de un discurso "autorizado" de renovación y resistencia, por amplios sectores populares que se movilizaron con diversos propósitos, pero que a la vez, se convierten en facilitadores para el afianzamiento de una institucionalidad democrática y de la economía de mercado, que muy pronto van a ser cuestionadas por grupos sociales que denuncian la irresponsabilidad de los organismos económicos internacionales, cada vez más distantes del compromiso de la comunidad internacional de propiciar la construcción de paz y democracia a partir de sus políticas económicas.

Tomando como base los informes de la ONU, "Una agenda para la paz" y "Una agenda para la democratización", destaca el nuevo enfoque en el discurso de las instituciones internacionales que a juicio de Rajagopal "aparecen ahora como una variable crucial entre los movimientos democráticos de masas y la política de las élites, al igual que como el lugar de resistencia y dominación en la relación entre Occidente y no Occidente". Para justificar la necesidad de replantear los pilares teóricos del derecho Internacional a propósito del énfasis democratizador de fines del siglo XX, hace una relación de los vínculos entre las diversas agencias estatales, instituciones internacionales y regionales que han acogido el discurso democratizador, seguidas de lo que califica como el "nuevo cosmopolitismo", impulsado por redes complejas de intelectuales y activistas que proponen nuevas estrategias de resistencia basada en la confrontación de culturas locales contra la expansión global del imperialismo económico y cultural de Occidente.

El discurso de los derechos humanos, una superación del individualismo liberal y estatismo realista por el relativismo cultural

Uno de los temas centrales que trabaja Rajagopal, luego de mostrar cómo el tercer mundo ha estado inmerso en la estrategia del "desarrollo" y en la configuración de una institucionalidad particular del derecho internacional del siglo XX, es el de los derechos Humanos, en el que cabe resaltar, en primer lugar, la construcción de un discurso a espaldas de la resistencia ejercida por movimientos sociales de carácter popular, dada la tendencia liberal individualista que sólo deja espacio de reconocimiento a los movimientos cuyo objetivo estuvo centrado en la emancipación política, alimentada por los presupuestos de construcción de Estados soberanos al margen de su hondo sentido hacia lo cultural, la defensa de la identidad y el reconocimiento de la autonomía y las diferencias, que no hace cosa distinta que reproducir un derecho universalista y fiel al paradigma liberal de la cultura occidental.

Resalta la oportunidad de revisar el discurso de los derechos Humanos al interior del derecho Internacional moderno, dado que el debate permanece preso de las corrientes voluntaristas y funcionalistas que reconocen como únicos actores generadores de cambios jurídicos al Estado y a los organismos internacionales. Es un discurso reduccionista, caracterizado por la invisibilidad de la cual es objeto el tercer mundo y su continuidad en cuanto a las prácticas del colonialismo sobre el cual se despliega el discurso benefactor de europeos y norteamericanos, quienes después de la segunda guerra mundial enarbolaron como bandera ante el mundo principios que van desde Nuremberg, seguidos por la declaración universal de los derechos humanos, el pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, entre otros.

Haciendo un repaso historiográfico de las diversas tendencias que muestran el discurso de los derechos humanos como un derecho que trasciende el viejo derecho internacional, advierte el peligro que se corre, al considerarlo como único discurso de la resistencia, dado que muchas prácticas represivas de gobiernos del primer y tercer mundo durante la guerra fría encontraron justificación en medidas de emergencia o de seguridad nacional que contemplaban las declaraciones de derechos y que sirvieron además como mecanismos de contención a los "movimientos de resistencia anticolonial" y de persecución a los opositores ideológicos de los diversos gobiernos. "Es por esto que el discurso deja de ser emancipador y liberador, para ser el medio de vulneración de los derechos humanos básicos de millones de personas en países de todo el mundo".

Bajo estas consideraciones, concluye analizando los principales elementos del derecho Internacional del siglo XX: las instituciones internacionales que representan el enfoque pragmatista y el derecho de los derechos humanos que representa el enfoque liberal, constituidos gracias a la "evocación y continua interacción" con la resistencia planteada por la categoría "tercer mundo", que no podrán ser comprendidos bajo los paradigmas del estatismo realista y del individualismo liberal. Es preciso construir un discurso bajo la perspectiva de la cultura, exaltada por las diferentes corrientes del relativismo cultural desplegado después de la década de los 80, que cuestiona y se opone al reduccionismo jurídico tradicional de las tendencias universalistas, para redefinir una propuesta histórica que posibilite una "teoría desde abajo" en el contexto de la globalización, que incluya, además de los temas del mercado, la democracia y los derechos, que se ocupe por tanto de las prácticas políticas y culturales de los movimientos sociales con el propósito de lograr una visión del "derecho internacional desde abajo" rompiendo el esquema que considera que "la gente común no puede hacer derecho, sólo las elites estatales"

Qué interesante ejercicio para internacionalistas, defensores de los derechos humanos, investigadores en instituciones de educación superior y estudiosos del derecho aproximarse a indagar las dos vertientes principales de las cuales debe ocuparse el derecho internacional contemporáneo: el derecho de los derechos humanos no como resultado de tendencias humanistas eurocéntricas, sino como resultado del paso del colonialismo decimonónico al del desarrollo y de los mecanismos institucionales del Estado, creados para contener los movimientos de resistencia anticolonial, y de otra parte las instituciones aglutinadas en torno a un derecho económico internacional, representadas en Bretton Woods,

el Gatt y la Organización Mundial del Comercio, que sólo podrán ser comprendidas en su interacción con el tercer mundo.

Comprender la propuesta de Rajagopal, conlleva aceptar la ruptura con los esquemas del orden westfaliano, forjado en los presupuestos paradigmáticos de la racionalidad y modernidad de Occidente. Si bien en los comienzos del mundo moderno el poder soberano que lo acompañó permitió la consolidación del capitalismo centrado en el mercado, la normatividad internacional que hoy existe debe reflejar las prioridades sociales de la comunidad internacional del siglo XXI que ante el avance globalizador dan paso a temas de hondo contenido social, a la luz de un nuevo orden económico mundial.